de marzo de 1822, segundo de la independencia. *Maldonado.*

Noticias diarias de ingresos y egresos de caudales.

Disponga V S. inmediatamente al recibo de esta órden, que todas las oficinas que administran caudales de la hacienda pública en el distrito de esa intendencia de su cargo, formen diariamente y le dirijan cada correo, bajo la mas estrecha responsabilidad, un parte ó noticia de sus ingresos y egresos, como lo hacen las oficinas del estado de Veracruz, en los términos que manifiesta la adjunta cópia de una de estas noticias de aquella aduana que acompaño á V S. para que pueda servir de modelo, bajo el concepto de que en el cargo despues de la existencia anterior han de expresarse los ingresos diarios que haya sin omitir ninguno, cualquiera que sea su orígen ó destino, así como en la data han de ponerse todos los egresos del dia, sea cual fuere su monto, clase ú objeto, citándose la órden que los autorice, cuidando V S. de remitirme dichos partes con la mayor puntualidad cada correo, diciéndome los que por acaso falten, y las providencias que en este inesperado evento hubiere tomado contra quien corresponda.—Dios y libertad.—México agosto 25 de 1824.—*Esteva.*

Sobre rendicion de cuentas pendientes, bajo la pena de suspension de empleo.

El supremo poder ejecutivo no ha podido ménos que ver con sumo desagrado la falta de constancia y datos que debia tener la contaduría mayor de cuentas, y que son del todo esenciales para el mejor arreglo de

los ramos de hacienda pública, en que tanto se interesa la felicidad de la nacion. Aun mas desagradable ha sido á S A. S. el advertir que la causa de tan enorme falta consiste en la indolencia y apatía con que muchos de los administradores de rentas se conducen en el cumplimiento de sus deberes, no solo en remitir á las intendencias respectivas los estados, razones y noticias mensuales á que son obligados, sino en la presentacion de sus cuentas dentro de los términos prefinidos por sus reglamentos y disposiciones peculiares, con lo que se perpetúan sin pagar los deudores á las mismas rentas, y el erario nacional permanece careciendo de un haber, que al paso que es tan justo y recomendable, le es de absoluta necesidad en sus mayores actuales urgencias. Con el objeto de cortar de raiz semejantes perniciosos abusos, y que el sistema de hacienda pública gire con la mayor exactitud en toda su extension, y reciba en su cuenta y razon las reformas que pide, se ha servido S. A. S. disponer que V S., bajo la mas estrecha responsabilidad, circule órden á todas las factorías de tabacos y demás administraciones de rentas del distrito de su mando, para que sin excusa ni pretexto el mas mínimo, y dentro del mas corto término que V S. les prefije, no pasando de un mes, si fuere posible, le pasen las cuentas pendientes de su manejo en la forma acostumbrada, juntamente con las demás notas y razones á que están obligadas esas oficinas, previniendo V S. á los gefes de ellas, que por el solo hecho de ser pasado el término señalado quedarán suspensos de empleo y sueldo, procediendo V S. á encargarlas provisionalmente á sugetos de su confianza, interin el supremo gobierno resuel-

ve, á cuyo efecto dará cuenta semanariamente de lo que practicare, y con los acuses de recibo que dieren dichos subalternos á esta órden.—De la de S. A. S. lo digo á V S. esperando de su celo y actividad no dará lugar á que recaiga sobre V S. la mas mínima causa de responsabilidad y desagrado del supremo gobierno.—Dios y libertad. México agosto 25 de 1824.—*Esteva.*

Partes diarios de entrada y salida de caudales.

La disposicion del supremo gobierno comunicada á V S. y demás gefes de rentas, en órden circular de 25 de agosto próximo pasado, preventiva de que todas las oficinas que administrasen caudales de la hacienda pública, remitiesen diariamente noticias de las entradas, salidas y existencias de dinero en las tesorerías y administraciones de su distrito para gobierno del ministerio de mi cargo, debe cesar en aquellas oficinas, entregadas á los respectivos estados con arreglo á las leyes de la materia; y lo aviso á V S. de órden del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos para su inteligencia y cumplimiento.—Dios y libertad. México noviembre 3 de 1824.—*Esteva.*

Sobre presentacion de cuentas y supervivencia de fiadores.

Vigilante siempre el supremo gobierno en procurar los mayores ingresos del erario, y en el arreglo y mejor administracion de las rentas que lo componen, no ha cesado en dictar al efecto cuantas providencias ha estimado convenientes. Entre ellas ha sido una la de corregir la indolencia de muchos administradores en no presentar sus respectivas cuentas dentro de los términos

prefijados y evitar el que por mas tiempo carezca la hacienda pública de las cantidades que se le adeuden y resultan de su glosa y liquidacion.—Con este objeto se han reunido las noticias necesarias de mil quinientas cuarenta y tres cuentas que por los diversos ramos de alcabalas, pulques, tabaco, pólvora &c. han dejado de presentar desde el año de 1810 con notable perjuicio del mismo erario, de los particulares y aun de los responsables. Esta falta en el cumplimiento de sus obligaciones de unos funcionarios en quienes se depositó la confianza de los intereses nacionales, ha llamado justamente la atencion del Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos; y habiéndola visto con desagrado, se ha servido mandar que V S. estreche sus órdenes para que dentro del mas corto término posible y bajo la mas estricta responsabilidad, obligue á remitir á donde corresponda á los administradores y demás responsables de la comprehension de su mando que resultan del adjunto impreso, las cuentas que en él se expresan, dándome V S. aviso del cumplimiento de esta resolucion, y manifestando si estos tienen otorgadas las correspondientes fianzas, y los fiadores en estado de cubrir las cantidades á que por escritura se hubiesen obligado, exponiendo todo lo demás que se le ofrezca en tan importante materia. —Dios y libertad. México noviembre 23 de 1824.—*Esteva.*

Recuerdo sobre el envío de estados de ingresos, egresos y productos de caudales.

El artículo 71 de la instruccion provisional para los comisarios generales, de 22 de diciembre último, previe-

ne que cada tres meses formen un estado de ingresos, egresos y productos, con distincion de todos los ramos de su cargo en su distrito, y lo remitan precisamente á esta secretaría en los meses de abril, julio, octubre y enero; y en 5 de marzo envíe á V S. los formularios á que debe arreglarse dicho estado. Hasta ahora no he recibido el de esa comisaría del primer trimestre de este año; y haciendo mucha falta, como que con la reunion de todos debe formar el departamento de cuenta y razon uno general para conocimiento del soberano congreso, lo recuerdo á V S. con prevencion de que me lo remita desde luego con la mayor prontitud, y que para lo succesivo tome las providencias dirigidas á reunir con tiempo las noticias necesarias y enviar precisamente dicho estado dentro de los meses designados, á fin de remover la demora que ahora se experimenta. Dios y libertad. México 7 de mayo de 1825.—*Esteva.*

Recuerdo de lo mandado acerca del envío de estados de ingresos, egresos y productos.

Conforme á lo prevenido en el artículo 71 de la instruccion provisional para los comisarios generales, de 22 de diciembre último, debe formarse y remitirse á esta secretaría de mi cargo en todo el próximo mes de julio el estado de ingresos, egresos y productos del primer semestre que se cumple en fin del corriente; y siendo del mayor interés el exacto cumplimiento de dicha prevencion, como que de él pende la general reunion de noticias que debe tener el gobierno, lo recuerdo á V S. anticipadamente á fin de que dicte y estreche sus providencias dirigidas, á que sin falta alguna venga á mi poder

el referido estado en el tiempo prescrito, avisándome V S. el recibo y cumplimiento de esta órden.—Dios y libertad. México 18 de junio de 1825.—*Esteva.*

Recuerdo sobre puntual presentacion de cuentas.

En órden circular de 10 de setiembre del año anterior de 1825 previne á V. las épocas que deben comprehender las cuentas y estados de ingresos, egresos y productos líquidos, siendo la del año que está corriendo desde el primero de setiembre último, hasta fin del próximo mes de junio.—Anticipadamente deben dictarse las providencias convenientes para que no haya falta alguna en esta importancia, como que la mas leve, entorpecerá los objetos importantes con que se dictó la citada providencia; y en tal concepto lo recuerdo á V. con particular encargo de que desde luego tome sus providencias, para que todos los responsables adelanten todo lo posible y tengan corrientes los trabajos anexos á la presentacion de cuentas y estados en los tiempos señalados, bajo el concepto de que no se ha de admitir escusa alguna y de que se exijirá la responsabilidad al que resulte culpado, como que desde ahora puede y debe precaverse cualquiera clase de entorpecimiento, siendo el arreglo de cuentas y su pronta presentacion en lo que consiste la exacta administracion y puntual desempeño á que todos los empleados se hallan estrechamente obligados; y de quedar V. en ejecutarlo me dará aviso.—Dios y libertad.—México 18 de febrero de 1826.—*Esteva.*

Art. 13 *de la ley de* 8 *de mayo de* 826. *Puntos que debe comprehender la memoria del secretario de hacienda y otras prevenciones.*

13. El dia 1.° de julio se hará un corte de caja y reconocimiento prolijo de las existencias en numerario, efectos, enseres y utensilios de todas las oficinas en que se recibieren caudales de la federacion, interviniendo este acto en la ciudad federal el contador mayor de hacienda, ó en su defecto el de crédito público: en las capitales y demás lugares de los estados, las autoridades prevenidas para los cortes mensuales por el artículo 11 de la ley de 21 de setiembre de 1824, y en los territorios la primera autoridad que hubiere en ellos de eleccion popular.

El artículo 11 *de la ley de* 21 *de setiembre de* 824 *es el que sigue:*

11. Los gobernadores de los estados y las primeras autoridades políticas de los pueblos ejercerán inspeccion sobre las comisarías generales y subalternas, reducida á intervenir los cortes de caja que mensualmente deben hacerse, y á dar cuenta los prefectos y autoridades políticas de los pueblos al gobierno del estado, y este al comisario general, de mala versacion y notorias omisiones de los subalternos, y el gobernador al gobierno de las del comisario general.

Sobre presentacion de cuentas correspondientes al año económico que concluyó en fin de junio.

Por repetidas órdenes se halla dispuesto que todo responsable que maneje caudales, debe presentar sus cuentas dentro de los tres primeros meses siguientes al

tiempo á que se contrahen, y novísimamente la ley del congreso general, circulada en 8 de mayo último ordena, que los empleados de esta clase lo ejecutarán de la del año económico que concluyó en fin de junio del presente natural en los referidos tres meses, de manera que todas quedarán en este ministerio en 30 de setiembre siguiente.—Con olvido de estas disposiciones aun no se ha recibido la de la comisaría de alta y baja Californias del tiempo expresado, por lo que hará V S. que inmediatamente se verifique por ser demasiado urgente su existencia en este ministerio.—Asimismo lo ejecutará de la respectiva á dicha comisaría perteneciente al año corrido de 1. de enero, á fin de agosto de 825, y la de la de Alamos del propio tiempo, cuya falta es mas notable, pues debian obrar aquí desde fines de noviembre del citado último año.—Espero que impuesto V S. de la importancia de esta noticia cuidará de su puntual envío, entendido que se hará acreedor á la responsabilidad el que resultase omiso.—Dios y libertad.—México noviembre 15 de 1826.—*Esteva.*

Recuerdo del envío de estados de ingresos, egresos y productos líquidos.

Habiéndose concluido el último año económico en fin de junio próximo pasado, son ya de absoluta necesidad los estados de ingresos, egresos y productos líquidos del mismo año, correspondientes á las aduanas del distrito de esa comisaría general.—Para ello hago á V. el mas estrecho encargo de que prevenga á aquellas oficinas que tengan presentes los formularios circulados en 5 de marzo de 1825, con el fin de conseguir la exac-

titud y uniformidad posibles, cuidando V. por su parte de que así se verifique, procurando reunirlos á la mayor brevedad, y remitiéndomelos, prévio exámen de estar arreglados á las prevenciones indicadas, avisándome desde luego el recibo de esta órden y de quedar en ejecutarla. —Dios y libertad.—México setiembre 12 de 1827.—*Salgado.*

Otro recuerdo sobre envío de estados de ingresos, egresos y productos líquidos.

En órden de 12 de setiembre último dije á V. que previniese á las aduanas del distrito de esa comisaría de su cargo que formasen y remitiesen á la mayor brevedad los estados generales de ingresos, egresos y productos líquidos, correspondientes á todo el año económico que concluyó en fin de junio próximo pasado.—Y no habiéndose recibido hasta esta fecha, reitero á V. el mas estrecho encargo para que dicte las mas eficaces providencias de su acreditado celo, con el fin de que no se demoren los estados que tanta falta hacen ya, para formar el general á que han de destinarse; en el concepto que advertirá V. á las citadas oficinas que no omitan las distinciones de tiempos y ramos que están prevenidas para llenar los objetos del artículo 3 de la ley de 8 de mayo de 1826, es decir, que deberán distinguirse en los estados los productos propios del año económico, y los cobrados en el mismo, correspondientes á tiempo anterior.—Dios y libertad.—México octubre 17 de 1827.—*Salgado.*

La ley de 26 de marzo de 829 es la siguiente.

El contador mayor de hacienda autorice el corte mensual de caja de la tesorería general.

El contador mayor de hacienda autorizará el corte de caja de la tesoría general de la federacion, que debe hacerse el dia 1.° de cada mes.

DIA 27.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Como ha de aplicarse la ley de desertores á oficiales que no lleguen al término de sus comisiones, y sobre pagas de marcha.

Exmo. Sr.—Hoy digo á los comandantes generales lo que sigue.—Habiendo consultado al supremo gobierno el Exmo. Sr. comandante general de los estados internos de Oriente, sobre que la ley de 12 de abril de 824 [*Recopilacion de julio de* 1833 *página* 137] que habla de oficiales desertores, califica de tales á los individuos que no lleguen al término de sus comisiones, para lo cual no designa tiempo, y por cuya razon constantemente es eludida, observándose que muchos oficiales se quedan en algunos puntos de su tránsito, donde permanecen el tiempo que quieren, sacando las pagas que les corresponden y cometiendo otros abusos: para corregirlos en el todo, el Exmo. Sr vice-presidente, á quien dí cuenta con esta exposicion, ha resuelto por punto general prevenga á V S. que en lo succesivo toda autoridad que destine á algun oficial en comision del servicio á cualquier punto, bien sea á incorporarse á su cuerpo ú otros objetos, se le determinará el tiempo que se regule prudentemente debe tardar en su marcha, para que